

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1126 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Director Administrativo Subrogante, don Emiliano Rojas Esquivel;  
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,  
don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Jefe Departamento Programación y Análisis Financiero,  
don Patricio Prado Aguirre;  
Jefe Departamento Importaciones, don Gustavo Díaz Vial;  
Presidente de la Comisión de Multas,  
don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Proposiciones de sanciones por infracción a Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 66 de la Sección Contabilidad.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que en Sesión N° 1112 al facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para cursar, liberados de depósito previo, los Registros de importación de automóviles usados que se encontraban ingresados al país a la fecha del acuerdo, bajo un régimen suspensivo de derechos y cuya solicitud de internación, formulada para acogerse a las disposiciones del Decreto Ley N° 204 o del Decreto Supremo N° 1089 de Hacienda, había sido rechazada por cualquier causa por el Ministerio de Hacienda, se estableció que dichas operaciones quedarían afectas, en conformidad al Artículo 24 de la Ley de Cambios Internacionales, a una multa, por embarque anticipado, equivalente al 10% del valor CIF de la importación. Agregó que en conformidad a lo anterior, traía a consideración del Comité las multas que se proponía aplicar a las personas que se acogieron al citado acuerdo haciendo presente que los importadores que no alcanzaron a presentar el Registro dentro del plazo fijado, esto es, hasta el 31 de enero último, deberán reexportar los vehículos o abandonarlos a beneficio fiscal.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y prestó su aprobación a las proposiciones presentadas por el señor Rodríguez, resolviendo por tanto aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes importadores en conformidad al Artículo 24 de la Ley de Cambios Internacionales y a lo resuelto en Sesión N° 1112:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
488469		1179	382.-
489197		1180	239.-
487767		1181	430.-
487768		1182	415.-
488709		1183	316.-
484629		1185	268.-
489582		1186	267.-
487876		1184	385.-

- 2 - Señor Angel Salinas Facco - Designación para postular al Programa sobre Banca Central y Política Monetaria - Memorandum N° 30 de la Dirección Administrativa.

El señor Emiliano Rojas informó que por carta de fecha 22 de noviembre de 1976, el Jefe de Programas Reguladores de Adiestramiento del CEMLA ha invitado a este Organismo para presentar candidatos al Programa sobre Banca Central y Política Monetaria (BCPM) que se realizará en México. Señaló que en principio, el señor Gerente de Personal, ha designado al señor Angel Salinas Facco para que concorra a tal evento y que el CEMLA cubre los honorarios y gastos médicos y de medicinas originados en enfermedades no crónicas o posibles accidentes de los participantes.

El señor de la Cuadra hizo presente de que en el caso que el señor Salinas asista a dicho evento, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales debe preocuparse de que sea reemplazado mientras dure su ausencia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad a la designación hecha por el señor Gerente de Personal, en el sentido de que el señor Angel Salinas F. postule al Programa sobre Banca Central y Política Monetaria (BCPM), a realizarse en la ciudad de México entre el 22 de marzo y el 10 de junio de 1977.

Asimismo, se acordó otorgar los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1091, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución y cancelar los pasajes de ida y regreso, los que serán de cargo del Banco.

- 3 - Señor Julio Salas Montes - Ascenso en Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 31 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, a solicitud del señor Sergio de la Cuadra, acordó ascender del Grado 3 al Grado 1 de la Planta Profesionales y Técnicos, al señor Julio Salas Montes, a contar del 1° de febrero de 1977.

- 4 - Señor Rodrigo Castellón Covarrubias - Comisión de servicio en el Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 32 de la Dirección Administrativa.

El señor Rojas expresó a continuación que la Dirección de Asuntos Internacionales ha solicitado que el señor Rodrigo Castellón C. se le envíe en comisión de servicio al Banco Interamericano de Desarrollo a tratar materias de carácter operativo de interés para la Gerencia de Organismos Internacionales, una vez que concluya su participación en el Programa sobre Aspectos Operativos de Banca Central, aprobada en Sesión N° 1116.

El señor Hernán Felipe Errázuriz, explicó que el señor Castellón es el funcionario que lleva la contabilidad de los aportes que efectúa el Banco Central al Banco Interamericano de Desarrollo y que como existen algunos problemas que es necesario aclarar, se ha estimado conveniente su concurrencia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que el señor Rodrigo Castellón C. concorra por dos semanas al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Washington D.C., Estados Unidos, una vez terminada la beca en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos CEMLA, que concluye con un viaje a Estados Unidos.

La Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas para que se cancelen los gastos que demande esta Comisión de Servicio.

5 - Reglamento para reembolso de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país - Memorandum N° 33 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Emiliano Rojas hizo presente que el actual Reglamento para el reembolso de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país no se adapta a la actual estructura del Banco y como corresponde a la Dirección a su cargo mantener las normas actualizadas traía a consideración del Comité Ejecutivo un nuevo texto que modifica los siguientes aspectos del Reglamento actualmente en uso:

- 1° El reembolso de gastos en aquellos casos en que el funcionario decide utilizar su vehículo propio en el cometido de una comisión, se asimila al procedimiento utilizado en la actualidad para el reembolso de gastos con motivo de traslado;
- 2° Se suprime la limitación existente en el sentido de que los viáticos se reduzcan en un 50% cuando el lugar de destino se encuentra a menos de 500 kms. de la frontera; y
- 3° Se elimina la prohibición para que los funcionarios que salgan en comisión de servicios al extranjero puedan adquirir la cuota ordinaria de viajes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1061 del 7 de abril de 1976 que aprobó el Reglamento para el Reembolso de Gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país, en el sentido de adaptarlo a la actual estructura de la Institución y a las nuevas condiciones que rigen para los viajeros en el mercado cambiario.

El Texto Refundido del citado Reglamento, se acompaña como Anexo a la presente Acta.

6 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 35 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, cursados por la Gerencia de Personal a raíz de las vacantes producidas por el Término del Contrato de Trabajo del señor Emiliano Zelada Galdames (Grado 11) y el de la señora Doralisa Flores Contardo (Grado 12). Estos ascensos rigen a contar del 1° de febrero de 1977:

Al grado 11

M. Cristina Valenzuela Tobar



Al Grado 12

M. Isabel de la Maza Casanueva  
M. Soledad Walkowiak Bravo

Al Grado 13

M. Cristina Fuenzalida Bustos  
Luisa de las M. Saavedra Tapia

7 - Fondo de Reserva en Oro - Destino de revalorización - Memorandum de la Gerencia Administrativa.

A continuación el señor Emiliano Rojas expresó que en conformidad a los Arts. N°s. 43 y 50 del D.L. 1078, el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1035 acordó crear con el producto de la revalorización del Fondo de Reserva en Oro de fechas 1° y 23 de diciembre de 1975, un "Fondo de Fluctuación" destinado a cubrir eventuales pérdidas del Banco en las operaciones de cambio o de cualquier otro evento. Hizo presente que en atención a lo anterior y a que con fecha 31 de enero último se ha revalorizado nuevamente el Fondo de Reserva en Oro, por cambio de la paridad contable a \$ 18,48 por dólar norteamericano, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se resuelve que el producto de esta nueva revalorización sea destinado a incrementar el Fondo de Fluctuación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó que el producto de la revalorización del Fondo de Reserva en Oro efectuada el 31 de enero de 1977, ascendente a \$ 55.428.751,80, sea destinado a incrementar el Fondo de Fluctuación creado por acuerdo de Sesión N° 1035 del 24 de diciembre de 1975.

8 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N°99/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 24 y el 31 de enero de 1977:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	18.849.312,34	31.1.77
	12.817.229,91	31.1.77
	1.659.188,10	25.2.77
	16.475.988,00	31.1.77
	<u>19.238.159,41</u>	31.1.77
	\$ 69.039.877,76	
	=====	

9 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento créditos otorgados por el sistema bancario - Memorandum N° 99/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia informó que por carta del 24 de enero el señor Ministro de Economía solicitó se concediera a la Empresa Nacional del Carbón un crédito a 90 días por la suma de \$ 8.000.000.- con refinanciamiento de este Banco Central y que a raíz de esta petición la Dirección a su

*D. A.*

cargo hizo la correspondiente licitación a los bancos, la que fue adjudicada de acuerdo al siguiente detalle:

- [REDACTED], \$ 5.000.000.- con un 0,20% de recargo sobre la tasa de interés del refinanciamiento.
- [REDACTED], \$ 3.000.000.- con un 0,05% de sobretasa.

El señor Tapia, solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los créditos a 90 días, no reajustables, por \$ 5.000.000.- y \$ 3.000.000.- otorgados por el [REDACTED] y el [REDACTED], respectivamente, a la Empresa Nacional del Carbón.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa de interés que fija mensualmente el Banco Central para operaciones no reajustables.

- 10 - [REDACTED] - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 99/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida, el señor Tapia se refirió a la carta N° 164 del Ministerio de Hacienda y a la de fecha 26 de enero del Ministerio de Economía, en las cuales solicitan se otorgue a [REDACTED] un crédito por \$ 7.600.000.-, a 5 años plazo, con 2 años de gracia. Agregó que de acuerdo al resultado de la licitación N° 69/67 el crédito de que se trata fue adjudicado al [REDACTED] quién ofreció la tasa de 1,5% sobre la tasa de refinanciamiento de este Organismo.

Hizo presente el señor Tapia que esta operación corresponde a parte de un total de US\$ 1.800.000.- y que en esta oportunidad sólo se han perido \$ 7.600.000.- pero que seguramente en el mes de marzo solicitarán hasta el total.

Ante una consulta del señor Guerrero sobre si este crédito va a ser reajutable y con cargo a que línea se daría, el señor Tapia indicó que se otorgaría con cargo a la Línea Bienes de Capital.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, del crédito de \$ 7.600.000.- otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a 5 años plazo, con 2 años de gracia y pago en cuotas trimestrales iguales.

El programa de entrega de estos recursos, se hará por los siguientes montos:

- Enero	\$ 5.600.000.-
- Febrero	1.000.000.-
- Marzo	1.000.000.-
	<hr/>
	\$ 7.600.000.-

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre el capital y reajuste.

El crédito se otorga al margen de las colocaciones controladas.

11 - Industria Azucarera Nacional S.A. - Ratificación refinanciamiento de crédito otorgado por [REDACTED] - Memorandum N° 99/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia informó que por carta de fecha 13 de enero último, el señor Ministro de Economía solicitó se concediera a IANSA un crédito por \$ 32.847.250.-, de los cuales \$ 10.375.000.- deberían destinarse al pago del impuesto equivalente a la diferencia entre el precio base fábrica y el precio de referencia en conformidad al Decreto Ley N° 817, y \$ 22.472.250.- deberían ser entregados a la empresa por la diferencia existente entre los costos y los precios de venta vigentes en noviembre de 1976. Señaló el señor Tapia que atendiendo a esta petición, la Dirección a su cargo efectuó la correspondiente licitación a los Bancos, adjudicándosela el [REDACTED] que ofreció no recargar la tasa de interés del refinanciamiento, que en este caso será del 50,07% en 180 días. Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo, haciendo presente que debe estipularse además que el crédito es renovable hasta 2 años, de tal manera que cuando se cumplan los 180 días, no se recargue la tasa de interés. Agregó que no es reajutable, pero que en su opinión los créditos a más de 90 días deben ser todos reajustables y con cobro de interés reajutable.

El señor de la Cuadra observó que algunos créditos reajustables tienen cobro de interés semestral y otros trimestral, informando el señor Prado que es variable dependiendo de como se pacte, ya que no hay una disposición fija.

El señor de la Cuadra hizo presente que debe establecerse un criterio para que la amortización y el pago de interés sea uniforme.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 32.847.250.- a dos años plazo, otorgado a 180 días renovables, no reajutable, por el [REDACTED] a Industria Azucarera Nacional S.A.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa de interés del 50,07% en 180 días.

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo encomendar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que en lo sucesivo, como norma de carácter general, los créditos a 90 días plazo o superiores, se den en términos reajustables con una modalidad de amortización y pago de interés uniforme.

12 - Celulosa Constitución - Ratificación prórroga refinanciamiento cuotas créditos otorgados por bancos comerciales - Memorandum N° 99/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Tapia informó a continuación que por carta de fecha 21 de enero pasado, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 180 días los vencimientos de las cuotas de los créditos con sus reajustes e intereses, otorgados a Celulosa Constitución por este Banco Central a través de diversos bancos, y que atendiendo a esta petición la Dirección a su cargo autorizó la prórroga, con un recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento vigente para las operaciones de que se trata. Solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo, indicando que el monto involucrado en este crédito es aproximadamente US\$ 30.000.000.-

D.A.

El señor Sergio de la Cuadra solicitó que en lugar de establecer el recargo del 50% por tratarse de prórroga, si el interés está en un 7%, se fije un 12%.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga de 180 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales para el pago de las cuotas de los créditos refinanciados por este Banco Central, con sus reajustes e intereses, otorgados a Celulosa Constitución a través de los siguientes bancos:

<u>Banco</u>	<u>Capital \$</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Nuevo Vencimiento</u>
	34.000.-	7.1.77	6.7.77
	9.360.-	8.1.77	7.7.77
	51.000.-	9.1.77	8.7.77
	48.000.-	22.1.77	21.7.77
	41.500.-	23.1.77	22.7.77
	16.000.-	23.1.77	22.7.77
	85.000.-	28.1.77	27.7.77

Esta prórroga estará afecta a un interés del 12%.

13 - Compañía de Teléfonos de Chile - Prórroga obligaciones en moneda extranjera - Memorandum N° 99/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación el señor Tapia se refirió a la deuda de US\$ 12.898.463,05 que mantiene la Compañía de Teléfonos de Chile con este Organismo derivada de deudas que mantenía con bancos norteamericanos que fueron subrogadas por este Banco, recordando que en Sesión N° 105 del 17 de abril de 1975, se autorizó su cancelación en 8 cuotas semestrales iguales a contar del 1° de marzo de 1976, y que posteriormente en Sesión N° 1081, a petición del Ministerio de Economía, se prorrogaron las dos primeras cuotas, motivo por el cual fueron capitalizados los intereses al 30 de enero de 1976, quedando la deuda en US\$ 15.197.848,90 y fijándose un nuevo calendario de pagos de 8 cuotas mensuales iguales de US\$ 474.932,78 cada una, desde el 30 de junio de 1976 al 31 de enero de 1977 y 6 cuotas semestrales de US\$ 1.899.731,11 cada una, desde el 1° de marzo de 1977 al 1° de septiembre de 1979.

Agregó que por carta de fecha 25 de enero pasado el señor Ministro de Economía ha solicitado se re programe el saldo de la deuda correspondiente a las cuotas semestrales, en la siguiente forma, con el objeto de que la Compañía de Teléfonos de Chile pueda adecuar los pagos a sus disponibilidades de Caja sin discontinuar la inversión:

- a) Cuota que vence el 1° de marzo de 1977 por US\$ 1.899.731.- dividirla en 5 cuotas mensuales a partir del 25 de abril de 1977.
- b) Cuota que vence el 1° de septiembre de 1977 por US\$ 1.899.731.- dividirla en 5 cuotas mensuales iguales a partir del 25 de octubre de 1977.
- c) Cuotas correspondientes a 1978 y 1979 dividirlas cada una en seis cuotas mensuales iguales a partir del 25 de marzo de 1978.

Hizo presente el señor Tapia que en atención a lo expuesto anteriormente, traía un proyecto mediante el cual se accede a lo solicitado por el señor Ministro de Economía.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia y acordó lo siguiente:

- 1° Reprogramar el saldo de US\$ 11.398.386,66 de la deuda que mantiene la Compañía de Teléfonos de Chile con este Banco Central, la que se cancelará de acuerdo al siguiente calendario:

a)	<u>Vencimiento</u>	<u>Monto</u>
	25.4.77	US\$ 379.946,23 más intereses
	25.5.77	379.946,22 más intereses
	25.6.77	379.946,22 más intereses
	25.7.77	379.946,22 más intereses
	25.8.77	379.946,22 más intereses
	25.10.77	379.946,23 más intereses
	25.11.77	379.946,22 más intereses
	25.12.77	379.946,22 más intereses
	25.1.78	379.946,22 más intereses
	25.2.78	379.946,22 más intereses
		<hr/>
		US\$ 3.799.462,22

- b) Cancelar US\$ 7.598.924,44 en 24 cuotas mensuales iguales, a partir del 25 de marzo de 1978.

- 2° La tasa de interés sobre los saldos insolutos a cancelar junto con cada cuota, será equivalente al Libo más 3 puntos, la que se fijará semestralmente.

- 3° La Compañía de Teléfonos de Chile deberá aceptar pagarés a la orden del Banco Central con estos nuevos vencimientos.

- 14 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Ratificación créditos en moneda extranjera otorgados por [REDACTED] Memorandum N° 99/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Tapia informó enseguida que con fecha 22 de diciembre de 1976, la Empresa Nacional de Electricidad S.A. solicitó se le otorgara un crédito por US\$ 3.000.000.- destinado a cancelar el primer vencimiento de un préstamo del Banco Mundial, indicando que CORFO, que realiza el servicio de los préstamos que concede el Banco Mundial a esa empresa, cancelaría el crédito solicitado a su vencimiento, más sus intereses, con recursos que esa Corporación tiene considerados para estos efectos en su presupuesto del año 1977. Señaló el señor Tapia que con motivo de esta petición y previa consulta a los señores miembros del Comité Ejecutivo, la Dirección a su cargo efectuó una licitación por el crédito de US\$ 3.000.000.- a 30 días y a la tasa del Prime Rate más 3 puntos, adjudicándosele por mitad los [REDACTED], que ofrecieron una tasa del Prime Rate más 2,5 puntos.

Continuó expresando el señor Tapia que posteriormente se recibió copia de la carta N° 218 de fecha 7 de enero último, en la que CORFO hace presente a ENDESA que no dispone de los recursos para cancelar la obligación adquirida para el pago del primer servicio del crédito del Banco Mundial, por lo cual ENDESA deberá solicitar al Banco Central una prórroga de 120 días para el cumplimiento de este compromiso que venció el 26 de enero de 1977. Añadió el señor Tapia que a raíz de lo anterior y acogiendo instrucciones del señor Vicepresidente del Banco, la Dirección a su cargo autorizó una prórroga de 30 días, previo pago por parte de ENDESA de los intereses correspondientes. Solicitó por tanto al Comité la ratificación de lo obrado por la Dirección a su cargo.

*J. A.*

El señor Sergio de la Cuadra expresó que es necesario que CORFO aclare por escrito esta situación ya que por un lado ENDESA expresa que esa Corporación se hará cargo de la deuda y por otro CORFO señala que hará un préstamo a ENDESA para el servicio de la misma, y solicitó por tanto que la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales se preocupe de ésto.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los dos créditos por US\$ 1.500.000.- cada uno, otorgados por los [redacted] a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., a 30 días plazo.

Asimismo, acordó ratificar la prórroga de 30 días de los referidos créditos, autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, previo pago de los intereses respectivos.

En caso que los [redacted] soliciten refinanciamiento de este Banco Central por la prórroga de estos créditos, deberán cancelar a esta Institución el interés del Prime Rate más 3 puntos anual por el tiempo que dure la prórroga. Además, dicha tasa deberá recargarse en un 50%, conforme a lo establecido por el Comité Ejecutivo para las prórrogas de créditos.

15 - Acceso al mercado de divisas al Fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa - Memorandum N° 99/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Recordó el señor Patricio Prado que con fecha 26 de enero de 1976 el Gobierno de Chile y el Federal Home Loan Bank of New York, suscribieron un Convenio de Préstamo con Garantía AID, destinándose estos recursos a proporcionar financiamiento a largo plazo a instituciones cooperativas para la construcción, adquisición, reparación y mejoramiento de viviendas, y que en Sesión N° 1099 del 9 de septiembre del mismo año se estableció una retención del 0,25% de cada solicitud de giro del SERVIU y Caja Central de Ahorros y Préstamos, constituyendo dichos recursos un fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa cuyo destino es desarrollar programas de fomento, creación y apoyo a Cooperativas Abiertas de Viviendas que cuenten con la aprobación del Comité Coordinador del Programa AID Urbano. Señaló que dichos fondos deben mantener su valor real con respecto al dólar.

Agregó el señor Prado que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1112 de noviembre de 1976, objetó el proyecto de acuerdo presentado con el fin de reajustar el Fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa contra una Cuenta de Pérdida especial que se abriría para estos fines, encomendando al señor Roberto Guerrero que conjuntamente con los señores Sergio de la Cudra y Gonzalo Valdés estudiaran la posibilidad de permitir acceso al mercado de divisas al referido Fondo, para que dichos recursos se mantengan en una cuenta en dólares. Añadió que analizada esta materia, la opinión de ellos es que se otorgue acceso al mercado de divisas al Fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa para mantenerlo en una cuenta en dólares.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar el acceso al mercado de divisas a las retenciones del 0,25% que constituyen el Fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa del Crédito con Garantía AID para la Vivienda, para que dicho Fondo se mantenga en una cuenta en dólares.



Lo anterior lo gestionará a través de una unión de las

- 2° Ratificar el préstamo de Ayuda de Encaje otorgado al [REDACTED] por la suma de \$ 5.200.000.000.- por un día y al 7% de interés mensual, por estar intervenido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3° Ratificar el préstamo de Ayuda de Encaje otorgado a la [REDACTED] por la suma de \$ 122.385.236,53 por un día y con un interés del 7% mensual, bajo compromiso de que elimine las operaciones del corto plazo
- 4° Ratificar el préstamo de Ayuda de Encaje otorgado a la [REDACTED] por la suma de \$ 9.500.000.- por un día y con un interés del 7% mensual, bajo el compromiso de que elimine las operaciones del corto plazo.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, recomendar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que en el futuro las ayudas de encaje se den a petición del Inspector Delegado o Administradores Provisionales, según corresponda.

- 17 - Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda. - Deja sin efecto sanción aplicada en Sesión N° 1115 - Memorandum N° 99/10 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación el señor Daniel Tapia recordó que en Sesión N° 1115 del 9 de diciembre de 1976, a raíz de algunas irregularidades detectadas en IFICOOP en el traspaso a los usuarios de créditos refinanciados por este Banco, se resolvió sancionar a este Instituto comunicándole que desde esa fecha no se le otorgarían nuevos refinanciamientos y que debería enterar de inmediato en este Organismo las recuperaciones de los créditos que estaba operando. Añadió que posteriormente IFICOOP dió explicaciones de lo sucedido y que el señor Presidente del Banco, considerando que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras según lo establecido en el D.L. N° 1618 de diciembre de 1976 ha pasado a ser el Organismo Contralor de ese Instituto, y que los hechos se produjeron por falta de conocimiento de la manera de operar los refinanciamientos ya que esa Institución no tenía experiencias anteriores al respecto, decidió recomendarle que se atenga en el futuro a las disposiciones que al respecto dicte la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Solicitó por tanto el señor Tapia ratificar lo obrado por el señor Presidente, derogando lo resuelto en Sesión N° 1115.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Tapia acordó suspender la sanción aplicada en Sesión N° 1115 al Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP.

Asimismo, a petición del señor Sergio de la Cuadra, el Comité resolvió comunicar lo anterior a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 18 - Complementa acuerdo sobre contratación de créditos con Federal Home Loan Bank of New York, Morgan Guaranty Trust Company of New York, para financiamiento de proyectos de Cooperativas de Viviendas.

El señor Hernán Felipe Errázuriz sometió a consideración del Comi-

té un proyecto destinado a complementar el acuerdo de Sesión N° 1041 del 16 de enero de 1976, relacionado con el préstamo de US\$ 55.000.000.- concedido por el Federal Home Loan Bank of New York, el Morgan Guaranty Trust Company y otras instituciones financieras estadounidenses, otorgando diversos mandatos para proceder a la firma del contrato con que se ha perfeccionado la operación.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Errázuriz y resolvió complementar el acuerdo de Sesión N° 1041 del 16 de enero de 1976, quedando su texto definitivo como sigue:

CONTRATACION CREDITOS CON FEDERAL HOME LOAN BANK OF NEW YORK, MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK, PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus integrantes, en conformidad a lo establecido en el N° 1 del Artículo 20 del Decreto Ley N° 1078, de 1975 y a la autorización que le otorgó el Decreto Supremo de Hacienda N° 20, de fecha 9 de enero de 1976, acordó lo que sigue:

- 1° Suscribir, en su calidad de Agente Fiscal de la República de Chile, uno o más convenios de crédito con el Federal Home Loan Bank of New York, el Morgan Guaranty Trust Company of New York u otras instituciones financieras de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta por la suma de US\$ 55.000.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, más los correspondientes intereses, destinado a financiar proyectos de Cooperativas de Vivienda, incluyendo los pagarés correspondientes.
- 2° Suscribir, en la misma calidad indicada en el número anterior, contratos de subpréstamos con los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización como sucesores legales de la Corporación de Servicios Habitacionales en el ámbito de su Región, la Caja Central de Ahorros y Préstamos y el Instituto de Financiamiento Cooperativo.
- 3° Suscribir, en la misma calidad indicada, un convenio de Agencia para el Pago con el Morgan Guaranty Trust Company of New York, con relación a los pagarés que se suscriban por la República de Chile en conformidad a lo dispuesto en el número primero de este Acuerdo,
- 4° Suscribir, en la misma calidad indicada, los convenios de Implementación y Garantía con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de Norteamérica y todos los documentos necesarios para perfeccionar los Convenios autorizados en este Acuerdo.
- 5° Facultar al Gerente General y al Fiscal del Banco Central de Chile, señores Carlos Molina Orrego y Roberto Guerrero del Río, respectivamente, y al Gerente y Sub Gerente de la Oficina de la Corporación de Fomento de la Producción en Nueva York, señores Sergio Undurraga Saavedra y Joaquín Prieto Pomareda, respectivamente, o cualquier persona que en el futuro los reemplacen en dichos cargos para que separada e indistintamente y actuando en nombre y representación de esta Institución, celebren los convenios y demás documentos a que se refieren los cuatro números anteriores, con amplias atribuciones para convenir las condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limita-

D. A.

ción, las de estipular los intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago, constituir garantías, establecer los casos de incumplimiento, someter la decisión, aplicación o interpretación del contrato de las jurisdicciones o legislaciones que estimen conveniente, fijar domicilios especiales, formular declaraciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el contrato de crédito, en especial los pagarés correspondientes, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.

Los mandatarios anteriormente individualizados como asimismo aquellas personas que los reemplacen en dichos cargos, quedan expresamente facultados para firmar, sea manualmente o por medio de facsímil, los pagarés de reemplazo que se suscriban en representación del Gobierno de la República de Chile en conformidad a las disposiciones del Convenio de Agencia para el Pago a que se refiere el número tercero anterior.

- 6° El Presidente de esta Institución, el Gerente General o el Fiscal de la misma, el Gerente o Sub Gerente de la Oficina de la Corporación de Fomento de la Producción en Nueva York, refrendarán, mediante firma manuscrita, el o los convenios antes referidos, como asimismo los pagarés, tanto originales como de reemplazo, en representación del Contralor General de la República, para los efectos del artículo 46° del Decreto Ley N° 1263 de 1975, debiendo comunicar inmediatamente este acto a la Contraloría General de la República, para el correspondiente registro en la Contabilidad Fiscal.
  - 7° No obstante las facultades que se les ha conferido al señor Gerente General, al Fiscal del Banco Central de Chile, al Gerente y Sub Gerente de la Oficina de la Corporación de Fomento de la Producción de Nueva York, éstos deberán convenir las condiciones generales en los términos autorizados en el Decreto Supremo de Hacienda referido en el encabezamiento de este acuerdo.
  - 8° Se deja testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.
- 19 - Renegociación 1973/1974 relativa a créditos denominados The United Kingdom/Chile Loan 1969 (Reactor Nuclear) y The United Kingdom/Chile Loan N° 2 1969 (CAP) - Memorandum N° 23033 de Fiscalía.

A continuación el señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que en Memorandum N° 17 de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Renegociación de la Deuda Externa, se solicita la redacción del mandato que habilite para firmar, en Londres, las notas pertinentes que enmienden los convenios originales denominados The United Kingdom/Chile Loan 1969 (Reactor Nuclear) y The United Kingdom/Chile N° 2, 1969 (CAP), ambos derivados de la Renegociación de la Deuda Externa con el Reino Unido, año 1973/1974. Señaló el señor Errázuriz que de acuerdo a la Resolución N° 196, de 22 de diciembre de 1976, enviada por el Embajador de Chile en Londres al señor Ministro de Relaciones Exteriores, las modificaciones tienen por objeto reprogramar el pago de los intereses moratorios de dichos créditos, y que en la misma Resolución se advierte que ya se había logrado un entendimiento sobre las cifras y la forma de consignar en los documentos correspondientes el procedimiento de pago, pero que sin embargo, razones de orden político fueron dilatando la concreción de esta etapa final. Hizo presente que este cambio de notas, relativo a las enmiendas señaladas, no representa entrar a discutir la renegociación de 1975,



El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Carrasco, acordó dar por cumplida la obligación de retornar y liquidar las divisas por concepto de indemnización de seguro por el daño emergente a favor de Naviera Italiana S.p.A. con el pago que han efectuado o efectúen los aseguradores directamente a los Astilleros Todd de San Pedro, California, Estados Unidos, por un monto aproximado de US\$ 1.500.000.- en relación a la avería sufrida por el B.T.G. "Galileo", ocurrida en Quintero el 2 de agosto de 1976.

La autorización anterior queda condicionada a la presentación a este Banco Central por parte de Naviera Italiana S.p.A., una vez terminadas las reparaciones, de una rendición de cuentas, a la cual se deberá acompañar un informe de ASMAR sobre la correspondencia de los precios de las reparaciones con cargo al seguro.

En lo que respecta a las indemnizaciones que corresponda percibir a esa Compañía por otros conceptos derivados del siniestro, éstas deberán retornarse y liquidarse de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Cambios Internacionales.

- 21 - Naviera Italiana S.p.A. - Solicita autorización para operar en cambios internacionales - Memorandum N° 405 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida, el señor Camilo Carrasco hizo presente que el Naviera Italiana S.p.A. se ha dirigido a este Organismo solicitando la autorización correspondiente para operar en cambios internacionales en su calidad de Banco de Fomento.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Naviera Italiana S.p.A. para efectuar operaciones de cambios internacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, cuyas disposiciones fueron aprobadas en Sesión N° 1117 de fecha 22 de diciembre de 1976 y trascritas por Circular N° 2606.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó fijar al Naviera Italiana S.p.A. una posición global de sobrecompra en el mercado bancario ascendente a US\$ 125.000.-

- 22 - Ratificación uso línea de crédito con corresponsal extranjero que se indica - Memorandum N° 406 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida el señor Camilo Carrasco sometió a ratificación del Comité Ejecutivo el uso de la línea de crédito concedida por el The Tokai Bank, Limited, (Dep. a Plazo 180 días, LIBO + 1%) por US\$ 5.000.000.- y solicitó autorización para abrir cuenta corriente en su Oficina de Nueva York.

Hizo presente el señor Carrasco que esta Institución se encuentra más o menos en el sexto lugar en importancia dentro de los bancos japoneses y que además, ha ofrecido una tasa relativamente baja.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el uso de la línea de crédito de que se trata y autorizar la apertura de cuenta corriente.

23 - Define tratamiento arancelario que tendrán operaciones de importación - Informe N° 6 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs señaló que con el objeto de armonizar los criterios de este Organismo y del Servicio de Aduanas respecto a definir el tratamiento arancelario que tendrán las operaciones de importación que se registren en este Organismo como en otro autorizado, es aconsejable solicitar a la Superintendencia de Aduanas que se adopten medidas a fin de que el régimen por el cual se materializan las importaciones, sea concorde con el señalado en el correspondiente Registro de Importación, ya que a pesar de las normas de este Banco, el Servicio de Aduanas está autorizando algunas importaciones bajo otros regímenes que el que figura en el Registro, especialmente en el caso de los camiones. Agregó que para tal efecto traía un proyecto a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó lo siguiente:

- 1° Las importaciones que requieren de Registro de Importación emitido por el Banco Central de Chile o del organismo en el cual éste hubiere de legado esta facultad, deberán regirse, para todos sus efectos, por el régimen arancelario que en cada caso se ha especificado en el respectivo Registro de Importación.
- 2° El Registro de Importación emitido bajo el régimen de importación "general" sólo autoriza la internación de la mercadería sujeta a los gravámenes del Arancel Aduanero y los que corresponda bajo el régimen general de internación.  
  
Se considerarán también como régimen general, para los efectos indicados, las Notas Legales y las Reglas Generales del Arancel Aduanero y el Capítulo 00 del mismo.
- 3° Para acogerse a un régimen de importación distinto al indicado en el correspondiente Registro de Importación el importador deberá presentar una "Solicitud Anexa" o bien otro Registro de Importación con la especificación del caso.

24 - Depósitos previos a las importaciones - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

Enseguida el señor Theodor Fuchs manifestó que en atención a que el mecanismo del depósito previo de importación sólo se aplica para los efectos de regular las importaciones, no habiendo normas establecidas para su aplicación en un texto refundido, y que es necesario reestablecer el plazo de permanencia de 90 días de los depósitos, así como también reemplazar el término "sólo nuevos" de los vehículos por la definición del modelo correspondiente, traía a consideración del Comité un proyecto estableciendo las normas sobre depósitos previos a las importaciones, en que se contemplan dichas modificaciones.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que publicar ésto sería muy peligroso pues la opinión pública lo tomaría como reestablecimiento del depósito previo para importar y que en todo caso sería conveniente hacerlo más adelante cuando se publiquen las Normas de Importación, para no dar la sensación de que se está innovando permanentemente.

El señor Sergio de la Cuadra expresó que en su opinión habría que eliminar el sistema de depósitos previos y propuso dejar pendiente esta materia y que se prepare un proyecto en tal sentido, reemplazando el depósito previo por una lista de mercaderías prohibidas cuya importación se condi-

d.

cionaría a determinados requisitos. Además, solicitó que se presente un proyecto para establecer los derechos arancelarios para la internación de mercadería usada.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor de la Cuadra y acordó dejar pendiente esta materia, encomendando al señor Theodor Fuchs que para la próxima reunión presente un proyecto alternativo en el cual se eliminaría el depósito para importación, reemplazándolo por una lista de mercaderías prohibidas cuya importación estaría condicionada a ciertos requisitos.

Asimismo, acordó encomendarle que presente un proyecto acerca de los derechos arancelarios a que deberá estar afecta la internación de mercadería usada.

25 - Normas respecto a importaciones que no requieren visaciones previas del Banco Central de Chile y facultades delegadas en el Servicio de Aduanas - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs expresó que con el objeto de consolidar en un solo texto las disposiciones que permiten la internación de mercaderías sin visación previa por parte del Banco Central y las respectivas facultades delegadas en el Servicio de Aduana, traía a consideración del Comité un texto refundido de dichas disposiciones en el que se ha incorporado el régimen especial de internación para empresas navieras, universidades y el de libros. Además se limita la internación cuando se producen mayores valores en hasta un 10% de lo señalado en el Registro de Importación, con un tope de US\$... 5.000.-, las variaciones de precios en hasta un 10% y los aumentos en el flete más seguro en un 10%.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al texto refundido presentado por el señor Fuchs de las "Normas respecto a importaciones que no requieren visaciones previas del Banco Central de Chile y de las facultades delegadas en el Servicio de Aduanas", que se acompaña como anexo a la presente Acta.

Acordó asimismo, derogar las resoluciones sobre esta materia adoptadas en las Sesiones que se indican y comunicadas por las Circulares que a continuación se señalan:

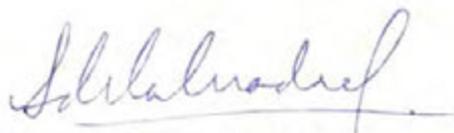
<u>Sesión N°</u>	<u>Circular N°</u>	
	1223 del	5. 8.69
605	1234 del	22. 8.69
890	2050 del	31. 1.74 ( Sólo su Artículo 8° )
897	2063 del	27. 2.74
907	2087 del	24. 4.74
950	2247 del	20.11.74
1021	2421 del	23.10.75
1099	2569 del	16. 9.76

26 - Aclara acuerdo de Sesión N° 1112 sobre facultad a Gerencia de Comercio Exterior para cursar liberados de depósito previo Registro de Importación de automóviles usados - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs se refirió al acuerdo de Sesión N° 1112 en virtud del cual se facultó a la Gerencia de Comercio Exterior para cursar, li-



ciones en el año 1975, obtuvo sumas sustancialmente menores, por cuanto conforme a las disposiciones entonces vigentes, debía liquidar al tipo de cambio correspondiente a la fecha de vencimiento del retorno.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RIO  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: lo citado en los puntos N°s. 5 y 25.  
Santiago, 21 de febrero de 1977  
mab/pgr.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PARA REEMBOLSO DE GASTOS CON  
MOTIVO DE COMISIONES DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

I - Comisiones de servicio dentro del país.

Los funcionarios del Banco a quienes se les encomienda una comisión de servicio fuera de la ciudad en que tenga su sede la Oficina en que desempeñan sus labores habituales, tendrán derecho a que se les reembolse los gastos efectuados con tal motivo, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.- Los funcionarios que se ausenten por uno o más días completos, percibirán un viático diario equivalente a:
  - a) El valor correspondiente a la tarifa más alta de Hotelera Nacional S.A., HONSA, por una habitación doble con baño exclusivo, para una persona, y
  - b) Una suma equivalente al 60% de la tarifa referida, destinada a los gastos de alimentación y otros de subsistencia.

La Gerencia Administrativa se encargará de mantener informadas a las Sucursales, respecto de las variaciones de estos tarifados.

Se entenderá por día completo aquel que le signifique al empleado pernoctar fuera del lugar de su residencia habitual. En los casos en que la comisión de servicio le permita regresar en el transcurso del día, pero que le haga incurrir en gastos de alimentación, percibirá, tal como se ha dicho, sólo el 60% del valor correspondiente al alojamiento.

Con este sistema de cobro, los funcionarios que salgan en comisión de servicio dentro del país, no estarán obligados a justificar gastos mediante la presentación de comprobantes y sólo estarán sujetos al control de la duración de su comisión, para lo cual deberán presentar una certificación del Director, Gerente, Subgerente o Agente que disponga la respectiva comisión.

En las ciudades que no existan establecimientos hoteleros "HONSA", el personal deberá ajustarse igualmente a estos límites de gastos, con excepción de la ciudad de Punta Arenas, circunstancia en la que se cancelará el valor del mismo tipo de habitación especificado anteriormente, para el alojamiento en el Hotel Cabo de Hornos de esa ciudad.

El costo de alimentación para esa plaza, será el 60% del valor de la habitación antes señalada. En este caso la certificación del costo de dicho Hotel deberá ser proporcionada por el Jefe de la Oficina de Punta Arenas.

Con esta reglamentación, quedan suprimidas las comisiones de servicio sujetas a rendición de cuentas contra presentación de comprobantes de gastos, por lo que el personal deberá ajustarse en cualquier circunstancia a los límites señalados.

Los funcionarios de la Planta Directiva del Banco, podrán incurrir en gastos de representación, de los cuales rendirán cuenta para la aprobación del Comité de Gastos o Dirección Administrativa, sin necesidad de comprobantes.



- 2.- Todos los funcionarios que viajen en comisión de servicio deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el término de la misma, señalando en la liquidación respectiva el número de días que ella duró, basándose en las certificaciones señaladas precedentemente. Asimismo, deberán acompañar los comprobantes de los pasajes, del costo de fletes cuando proceda, bultos ajenos al equipaje personal del funcionario que sean necesarios para el cumplimiento de la comisión, así como también los comprobantes de movilización desde o hacia aeropuertos o estaciones, gastos de peaje, bencina, lubricantes, servicio de mantención de vehículos y, en general, de todos los gastos inherentes al cumplimiento de la comisión que no sean de alojamiento o subsistencia. La Dirección y la Gerencia Administrativa podrán, en casos calificados, eximir a los funcionarios de la presentación de algunos de los comprobantes antes mencionados.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte del dinero recibido a cuenta y no utilizado. Una vez que la Dirección o la Gerencia Administrativa dé su conformidad, se hará el débito a la cuenta de gastos definitiva.

Al personal que no se ajuste a estos plazos sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Dirección o Gerencia Administrativa, le será descontada de su remuneración más próxima, a solicitud de dichas unidades, la suma que se haya recibido para atender la comisión de servicio, sin perjuicio de otras medidas a que se haga acreedor como consecuencia de su falta de responsabilidad funcionaria, si el caso se repite.

- 3.- En aquellos casos en que el funcionario realice voluntariamente el viaje en un medio de movilización propio, tendrá derecho a solicitar se le reembolse un 13,33% del valor del litro de bencina corriente que rija para el área metropolitana, por cada kilómetro recorrido.

Con esta suma deberá afrontar todos los gastos inherentes al viaje.

En estos casos el Banco no responderá por daños que le ocurran al vehículo de propiedad del empleado, como tampoco por los que se causen a terceros, que se originen por accidentes o cualquier otro motivo.

- 4.- Las Comisiones de Servicio podrán ser autorizadas exclusivamente por los Directores, Gerentes de cada unidad, sus Subrogantes, y por los Jefes de Oficina o sus Subrogantes en el caso de las Sucursales.

Al autorizar una comisión deberá darse oportuno aviso al Departamento de Abastecimiento, para los efectos de la contratación del seguro de vida del funcionario comisionado.

Los Jefes que autoricen estas comisiones de servicio deberán, además, estampar su V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> en los formularios de Liquidación de Gastos que presenten los funcionarios a la Dirección o Gerencia Administrativa, con el objeto de que los mismos sirvan de certificación tanto de dichas autorizaciones como de la duración de las mismas, para los efectos de la aplicación de este Reglamento.

- 5.- El Director Administrativo, el Gerente Administrativo y sus Subrogantes estarán facultados para autorizar la imputación definitiva a cuenta de gastos, cuando las rendiciones de cuentas se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

9.

Las excepciones a esta norma serán sometidas a la consideración del Comité de Gastos.

- 6.- Estas disposiciones no son aplicables a los gastos de traslado de personal, los que se ajustarán a las directivas impartidas por la Gerencia Administrativa.

De este Título del Reglamento, quedan excluidos los miembros del Comité Ejecutivo, el Fiscal y los Directores.

## II - Comisiones de servicio fuera del país.

Las Comisiones de Servicio al exterior que el Banco encomiende, serán autorizadas exclusivamente por el Comité Ejecutivo y se regirán por las siguientes normas:

- 1.- El Banco adquirirá y cancelará los pasajes de ida y regreso, como asimismo pagará el impuesto de salida del país, los gastos de pasaporte, etc., de los funcionarios que viajen al extranjero. Los pasajes aéreos de que serán provistos los viajeros, serán adquiridos por la Gerencia Administrativa en clase turista, con excepción de aquellos que utilicen los miembros del Comité Ejecutivo y Directores, quienes viajarán en primera clase. Otras excepciones deberán ser autorizadas por el propio Comité en cada oportunidad.
- 2.- Los montos de viáticos en dólares para empleados del Banco Central o de otras instituciones, entidades o reparticiones que salgan al exterior en comisión por cuenta del Banco, serán los que se indican a continuación:

Miembros del Comité Ejecutivo y Directores	US\$ 70.- diarios
Gerentes	US\$ 65.- diarios
Sub Gerentes	US\$ 60.- diarios
Resto del personal	US\$ 55.- diarios

Sin embargo, los funcionarios con rango inferior al del jefe de la misión que integren, percibirán el viático de aquél.

Se suprime todo otro gasto adicional que no sean llamados telefónicos o comunicaciones por telex, producidos éstos por razones de servicio y relacionados exclusivamente con las misiones encomendadas.

Los gastos de representación de las misiones al exterior que vayan presididas por un miembro del Comité Ejecutivo, Director o Gerente del Banco Central, serán autorizados por dos miembros del Comité Ejecutivo.

- 3.- El Director o Gerente Administrativo estará facultado para aprobar las rendiciones de cuenta presentadas por los funcionarios y ordenar el cargo definitivo a la cuenta de gastos, solamente cuando los desembolsos en que se haya incurrido se ajusten al régimen de viáticos. En consecuencia, cuando las rendiciones de cuenta incluyan gastos de telex, teléfonos, derechos de losa, pasajes en tramos no contemplados previamente y gastos de representación, ellos deberán ser sometidos a la consideración del Comité Ejecutivo o Comité de Gastos, según corresponda. Todos los funcionarios que viajen en comisión de servicio al exterior deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de término de la misión, en el formulario correspondiente.

2.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte en dinero recibida a cuenta del viaje y no utilizada.

Al personal que no se ajuste a estos plazos, sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Dirección o la Gerencia Administrativa, le será descontado el contravalor de las sumas entregadas de su remuneración más próxima, esto sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar como consecuencia de su falta de responsabilidad funcionaria si el caso se repite.

Para los efectos del cómputo de la duración del viaje, el día de salida y de llegada serán considerados como uno solo.

- 4.- El Secretario General resolverá cualquier duda que se presente respecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Reglamento.

### III - Invitaciones que se formulan al personal del Banco.

- 1.- Se prohíbe a los funcionarios del Banco Central que acepten cualquier tipo de invitación para viajar dentro o fuera del país, cuando ella involucre el pago por cuenta del invitante, de pasajes, hoteles, viáticos o cualquier otro emolumento, sin que previamente den cumplimiento a las formalidades que se establecen en los números siguientes.
- 2.- Los empleados a los cuales se les hagan extensivas invitaciones de la naturaleza indicada en el número anterior, deberán pedir por escrito a través de la Gerencia de Personal, la autorización correspondiente. En la solicitud se indicará la razón por la cual se le invita, las condiciones, el beneficio personal o profesional que se obtendrá, el interés que puede representar para el Banco y las vinculaciones funcionarias que pudieran existir con la entidad o firma invitante, o con personeros de las mismas.
- 3.- El Gerente de Personal deberá someter la petición respectiva, con sus antecedentes, a la resolución del Gerente General proponiendo la aceptación o el rechazo de la solicitud.

Las directivas contenidas en este Reglamento, anulan todas las disposiciones anteriores que existían sobre la materia.

Santiago, 4 de febrero de 1977

mih. 

TEXTO REFUNDIDO DE NORMAS RESPECTO A IMPORTACIONES QUE  
NO REQUIEREN VISACIONES PREVIAS DEL BANCO CENTRAL DE  
CHILE Y FACULTADES DELEGADAS EN EL SERVICIO DE ADUANAS

- 1° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de las siguientes mercaderías bajo las condiciones que se indican, las cuales deberán ser calificadas, en cada caso, por el Administrador de Aduanas. La internación de las referidas mercaderías no requerirán de Registro de Importación, Planilla de Venta de Cambios para Importación ni visación previa por parte del Banco Central de Chile, lo cual implica que se cursa sin autorización para el acceso al mercado bancario de divisas para su pago al exterior.

Estas mercaderías son las siguientes:

- 1.1 Mercaderías de importación no prohibida hasta por un monto FOB de US\$... 200.- que se encuentren exentas de depósito previo de importación y que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial.
- 1.2 Mercaderías de importación prohibida o permitida hasta por un monto CIF de US\$ 100.- consignadas a particulares o internadas por éstos, aunque se encuentren afectas a depósito previo de importación siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial. (Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 681, D.O. 2.9.65).
- 1.3 Obras artísticas ejecutadas en el extranjero por autores chilenos e internadas por ellos mismos.
- 1.4 Planos, especificaciones, proyectos, etc., relacionados con propuestas públicas y privadas.
- 1.5 Planos, proyectos, diseños, folletos, fotografías, diapositivas y otros materiales que formen parte de Contratos de Regalía debidamente autorizados por el Banco Central de Chile.
- 1.6 Animales domésticos que viajen acompañando al pasajero o como equipaje no acompañado al mismo.
- 1.7 Mercaderías de importación permitida o prohibida, comprendidas en las partidas 00.01 al 00.30 de la Sección "0" del Arancel Aduanero, siempre que se realicen bajo las condiciones y para las personas que se especifican en la respectiva partida.
- 1.8 Animales en pie para beneficio inmediato que se encuentren en tránsito en el país y que fueren afectados por alguna enfermedad, lo cual quedará condicionado a la intervención que le compete al Ministerio de Agricultura, en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L.N° 15 de fecha 29 de enero de 1968.
- 1.9 Mercaderías donadas por personas naturales o jurídicas extranjeras a instituciones educacionales que no persigan fines de lucro y a las de beneficencia, siempre que cuenten con los respectivos decretos de liberación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 15.139, modificada por la Ley N° 15.596.

- 1.10 Mercaderías de importación permitida hasta por un monto FOB de US\$ ... 1.000.-, que se encuentren exentas o con liberación automática de depósitos previos de importación y que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial.

Esta disposición sólo se podrá aplicar para aquellas personas que provengan del exterior, desde las Zonas Francas nacionales o de alguna Región del país con tratamiento aduanero especial. Esta modalidad se deberá implementar al momento del ingreso al país del interesado, o del ingreso desde las Zonas Francas o de alguna Región del país con tratamiento aduanero especial.

- 1.11 Los Jefes de Aduanas Mayores de Frontera podrán dar curso a la internación de caballares, mulares, vacunos, ovejuno y cabríos, que no sean del tipo pedigree, reproductores finos o inscritos hasta por un valor de US\$ 500.- CIF anuales, que importen los chilenos o extranjeros residentes en la zona de su jurisdicción y que hayan salido hacia Argentina. Para acogerse a estos procedimientos, los importadores deberán conducir y presentar a la Aduana su propio ganado, como asimismo comprobar que han cumplido las disposiciones estipuladas por el Ministerio de Agricultura.

- 2° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación, aún cuando a su juicio, las mercaderías debidamente descritas e identificadas en el Registro de Importación, no correspondan ser clasificadas en la partida que se señaló en el respectivo Registro de Importación y siempre que la clasificación de dichas mercaderías corresponda a una gravada con el mismo porcentaje de depósito previo de importación o con otro inferior y que aparezca claramente que se trata de un error de buena fé.
- 3° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación cuando existan variaciones respecto a los valores del Registro de Importación y siempre que se cumplan las siguientes condiciones.
- que el aumento en el monto total CIF declarado en el Registro de Importación no exceda de un 10% con un tope de US\$ 5.000.-
  - que los aumentos o disminuciones, en los precios unitarios de acuerdo a la cláusula de venta no excedan en hasta un 10% respecto a lo declarado en el Registro de Importación respectivo.
  - que el aumento en el valor del flete más seguro declarado en el Registro de Importación no exceda en más de un 10%.

En operaciones que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa o bien un Registro de Importación. Todo esto sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor el importador por infracción a las normas del Banco Central de Chile.

- 4° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de mercaderías embarcadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del respectivo Registro de Importación, siempre que dicho plazo no exceda de 30 días.

Se deberá dejar constancia de este hecho en la correspondiente Póliza de Importación.

Esta facultad que se otorga al Servicio de Aduanas, no exime al importador de las sanciones a que pueda ser acreedor por infracción a los plazos de embarque por parte del Banco Central de Chile.

- 5° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de las mercancías que se acojan al sistema en la Planilla de Venta de Cambios para Importación, sólo si se cumplen los respectivos requerimientos exigidos.
- 6° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de repuestos en general, hasta por un valor FOB de US\$ 1.500.- por cada embarque, siempre que éstos vengán consignados directamente al usuario. Se deberá dejar constancia de esta situación en la correspondiente Póliza de Importación o documento aduanero equivalente.

En estos casos deberá presentarse Registro de Importación y enterarse el depósito previo cuando corresponda dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

La aplicación de estas normas no exime al interesado del pago de los derechos, tasas y demás gravámenes que deberán cobrar los Servicios de Aduana.

---

Santiago, 3 de febrero de 1977  
mih.